



CONSORCIO PATRONATO FESTIVAL TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ÍNDICE

- 1.- OBJETO DEL CONTRATO.
- 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.
- 3.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA.
- 4.- CONTENIDO ECONÓMICO, REVISIÓN, PRESUPUESTO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.
- 5.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.
- 6.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.
- 7.- MESA DE CONTRATACIÓN.
- 8.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
- 9.- GARANTÍAS.
- 10.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
- 11.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DERECHOS DEL CONSORCIO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- 12.- INICIO DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO.
- 13.- EQUIPO Y ORGANIZACIÓN.
- 14.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN.
- 15.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.
- 16.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.
- 17.- EFECTOS DEL CONTRATO.
- 18.- RESOLUCIÓN.
- 19.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.
- 20.- CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.
21. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y OBSERVANCIA DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

ANEXOS

- ANEXO 1. CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS.**
- ANEXO 2. MODELO DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS.
- ANEXO 2 BIS. MEJORAS OFERTADAS.
- ANEXO 3. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN SUPUESTO DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.
- ANEXO 4. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PERTENENCIA A GRUPO DE EMPRESAS
- ANEXO 5. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE INTEGRACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

1. OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- El objeto del contrato será la dirección, organización, programación, realización artística y técnica, gestión, ejecución y liquidación de todas las actividades a realizar para la celebración del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida, bajo la modalidad de gestión interesada de servicio público prevista en el apartado b) del artículo 277 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Consorcio Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida (en adelante el Consorcio) pondrá a disposición del contrato los bienes e instalaciones necesarios para el desarrollo de las actividades de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.2.- El alcance de las prestaciones a favor de los usuarios del servicio, en cuanto al ámbito de gestión funcional y territorial, será el concretado en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Cuadro Resumen de Características que forma parte de este Pliego como Anexo 1.

La prestación de este contrato habrá de ajustarse a las condiciones técnicas fijadas por el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

2.1.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por las cláusulas contenidas en el presente Pliego, así como en el de Prescripciones Técnicas; por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (en adelante RPLCSP); por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la TRLCSP y a sus disposiciones de desarrollo y, por lo dispuesto en la normativa que se recoge en el Apartado 2 del Cuadro Resumen de Características.

Además, el servicio público objeto del contrato se regirá por las disposiciones e instrucciones dictadas por el Consorcio, como Órgano de Contratación y responsable de la gestión y organización del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida (en adelante el Festival), en relación a los aspectos jurídicos, económicos y administrativos del servicio, contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

2.2.- El presente Pliego y el Cuadro Resumen de Características que figura como Anexo 1, el Pliego de Prescripciones Técnicas y los demás documentos anexos tienen carácter contractual. En caso de discrepancia entre estos Pliegos y cualquier documento contractual, prevalecerá lo dispuesto en los primeros.

2.3.- El Consorcio goza de las prerrogativas de dirección, interpretación, modificación, supervisión, suspensión y resolución del contrato en la forma y condiciones que establece el TRLCSP en sus artículos 210 y 211.

2.4.- El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.5.- El conocimiento y resolución de las discrepancias que pueden surgir sobre el cumplimiento, interpretación y efectos de este contrato es competencia en vía administrativa del Órgano de Contratación cuyo acuerdo pone fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, y de resultar litigiosas esas discrepancias será competente la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA.

3.1.- El plazo de ejecución del contrato será el fijado en el Apartado 3 del Cuadro Resumen de Características.

3.2.- La vigencia del contrato podrá prorrogarse de forma expresa conforme a lo establecido en el citado apartado y por los períodos que en él se hayan concretado, siempre antes de su finalización y una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

La prórroga se acordará por el Órgano de Contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

3.3.- Vencido el período de vigencia del contrato o, en su caso, el de cualquiera de sus prórrogas, o cuando se produzca cualquier otra causa de extinción del contrato, el contratista podrá ser obligado a continuar prestando el servicio, por razones de interés público, durante el tiempo necesario hasta la formalización de un nuevo contrato. El acuerdo correspondiente habrá de ser adoptado por el Órgano de Contratación mediante resolución motivada.

4. CONTENIDO ECONÓMICO, REVISIÓN, PRESUPUESTO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

4.1. CONTENIDO ECONÓMICO.

La configuración del presente contrato como gestión de servicio público, en la modalidad de gestión interesada, conlleva que el contratista asume el riesgo derivado de la explotación del contrato junto con el Consorcio en los términos establecidos en el contrato.

La asunción del riesgo operacional de contenido económico por parte del contratista es de carácter parcial, al preverse una retribución anual de carácter fijo que será abonada por el Consorcio como precio del contrato, con independencia de los resultados obtenidos en la

gestión del Festival. El resto de las retribuciones a percibir por el contratista por la ejecución del contrato serán las que se obtengan por los ingresos en taquilla y por las aportaciones de los patrocinadores, en los términos y condiciones que se señalan en el Apartado 4 del Cuadro Resumen de Características.

En el caso de no obtenerse los ingresos previstos, el contratista asumirá íntegramente las pérdidas que pudieran derivarse de la ejecución del contrato, sin que pueda reclamar al Consorcio indemnización de cuantía alguna, por ningún concepto.

4.2. REVISIÓN DEL CONTENIDO ECONÓMICO.

La revisión del contenido económico se efectuará en los términos establecidos en el Apartado 8 del Cuadro Resumen de Características.

4.3. PRESUPUESTO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

El presupuesto de licitación para este contrato es el indicado en el Apartado 4.C. del Cuadro Resumen de Características.

La adjudicación del contrato estará condicionada a la aprobación por el Consejo Rector del Consorcio del Presupuesto correspondiente, de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos.

5. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

5.1.- Están facultadas para contratar con el Consorcio las personas naturales o jurídicas, españolas, extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo exigido en este Pliego. En ningún caso podrán contratar con el Consorcio las personas que estén incurso en alguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 60 del TRLCSP.

En el caso de personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

5.2.- De presentarse a la licitación uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, será necesario que los empresarios integrados en ella indiquen sus nombres y las circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asuman el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.

Así mismo, quedarán obligados todos sus miembros solidariamente ante el Consorcio y deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes ante el Consorcio para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración

de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5.3.- No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas a este contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

5.4.- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

5.5.- Todos los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se determinen por el Órgano de Contratación en el Apartado 5 del Cuadro Resumen de Características, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 a 64 y 65 a 82 del TRLCSP.

5.6.- El Órgano de Contratación, cuando así lo haya hecho constar en el cuadro de características que acompaña a este Pliego, podrá exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, pudiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223. f) del TRLCSP, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 212.1, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

6. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 138 y siguientes del TRLCSP el presente contrato se adjudicará por PROCEDIMIENTO ABIERTO, debiendo seguirse según las prescripciones que se indican a continuación.

La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad de las cláusulas del presente pliego y cuadro de características que le precede, sin reserva ni salvedad alguna.

A.- Habrán de presentarse, en el plazo fijado en el Apartado 6 del Cuadro Resumen de Características, las correspondientes proposiciones de licitación en sobres cerrados y firmados por el licitador o su representante, poniendo en cada uno de ellos los siguientes datos identificativos:

- * Número de expediente de contratación, objeto del contrato y nombre y NIF del licitador. En caso de UTE, deberá indicarse el nombre y el NIF de las empresas que la integren.
- * Denominación, según el caso de:

"SOBRE 1: "Documentación Administrativa".

"SOBRE 3: "Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática".

Los sobres, también en su exterior, deberán ir firmados por el licitador o por la persona que lo represente, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, dirección y números de teléfono, fax y correo electrónico.

B.- En el interior de cada uno de los sobres referidos con anterioridad se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente (índice), pudiendo el Órgano de Contratación comprobar la certeza de las manifestaciones realizadas y de la documentación aportada por los licitadores, tanto antes como después de adjudicado el contrato, quedando obligados los licitadores y el adjudicatario a aclarar cualquier extremo a instancia del Órgano de Contratación.

Cuando no sean ciertos los datos aportados por el licitador en su oferta implicará su inadmisión. La inadmisión de la oferta se realizará incluso si se conociese la inexactitud después de la adjudicación del contrato. Si fuera después de la formalización se considerará causa de resolución conforme al art. 223.h) del TRLCSP, implicando la incautación de la garantía definitiva y la exigencia de posibles responsabilidades.

SOBRE 1: Documentación Administrativa.

1.- A efectos de acreditar la capacidad de obrar de las personas físicas se aportará el alta en la Seguridad Social en el Régimen que le corresponda y su alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, así como DNI del empresario individual, en fotocopia compulsada o legitimada notarialmente.

2.- A efectos de acreditar la capacidad de obrar de los empresarios que fueran personas jurídicas, se deberá aportar escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

4. La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Hacienda sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía superior a la prevista en el artículo 16 del TRLCSP, o en caso contrario,

el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55.1 del TRLCSP.

5.- Copia compulsada del DNI o pasaporte del firmante de la proposición económica así como poder bastante para obligar a la empresa por la que licita.

6.- La documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, conforme a lo establecido en el Apartado 5 del Cuadro Resumen de Características.

7.- La documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional, conforme a lo establecido en el Apartado 5 del Cuadro Resumen de Características.

8.- El compromiso de adscripción de los medios personales y/o materiales, cuando el Órgano de Contratación haya hecho constar en el citado Apartado 5 la exigencia de que, además de la acreditación de la solvencia mínima exigida, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

9.- Testimonio judicial o certificación administrativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que se recogen en el art. 60 del TRLCSP, ni en las circunstancias del art. 56.1 del TRLCSP, efectuada durante el plazo de presentación de esta documentación.

En defecto de lo anterior, podrán sustituirse los documentos anteriores por una declaración responsable de la capacidad del licitador conforme al modelo recogido en el Anexo 3 de este Pliego otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

El testimonio judicial, la certificación administrativa o la declaración responsable referidas anteriormente deberán comprender expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito se exija antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, en el plazo y forma regulados en la cláusula 8.

10.- Además de lo anterior, deberán incluirse dentro de las citadas declaraciones a las que se refiere el párrafo anterior, expresa mención de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad y/o conflicto de intereses previstos que se recogen en la Ley de la Asamblea de Extremadura 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

11.- Los licitadores deberán indicar una dirección de correo electrónico en que efectuar, en su caso, las comunicaciones necesarias a efectos de subsanación de la documentación o aclaración de las ofertas.

12.- Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

13.- En supuestos de uniones temporales de empresas, identificación del representante o apoderado único, apoderamiento bastante del mismo, acuerdo privado de unión temporal de las empresas, con porcentaje de participación y compromiso suscrito por los representantes de la empresa de elevar a escritura pública el acuerdo en caso de resultar adjudicatario.

14.- Si el licitador se halla inscrito en el registro de contratistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá sustituir la documentación relativa a la acreditación de circunstancias de las que hace fe dicho registro, por un certificado vigente de la inscripción en dicho Registro de Contratistas. Esta certificación irá acompañada de una declaración expresa y responsable de vigencia efectuada dentro del plazo de presentación de proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 6/2003, de 28 de enero, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y se regula el Registro Oficial de Licitadores y Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La misma consideración y efectos tendrá la inscripción en el Registro Oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, acreditada mediante certificación del órgano encargado del mismo acompañado de una declaración de vigencia de los datos emitida dentro del plazo de presentación de proposiciones.

La Mesa y el Órgano de Contratación podrán comprobar de oficio la vigencia y los datos de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

15.- El empresario incluirá también una declaración responsable con relación de las empresas que forman parte del grupo empresarial a la que pertenezca el licitador individual, conforme al modelo establecido en el Anexo 4, expresando la circunstancia que justifica la vinculación al grupo, según el art. 42 del Código de Comercio. La no pertenencia a ningún grupo de empresas deberá hacerse constar igualmente mediante declaración responsable. Estas declaraciones se tendrán en cuenta a los efectos establecidos en el art. 152.4 del TRLCSP (cálculo de ofertas que presentan valores anormales o desproporcionados).

16.- Los certificados acreditativos del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán requeridos por el Órgano de Contratación al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que los aporte dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, según lo dispuesto en la cláusula 8.1.6.

17.- Acreditación del cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En aquellos supuestos en que sea obligatorio que los licitadores deban cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, relativo a la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes, deberán aportar un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma, o en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

De no estar obligada, se realizará manifestación en tal sentido, pudiéndose utilizar para ello la declaración establecida como Anexo 5 a este Pliego.

18.- Preferencia en la adjudicación de empresas, en caso de empate, que tengan en su plantilla personas con discapacidad y sean empresas de inserción.

Si la aplicación del criterio de adjudicación da lugar a un empate en la puntuación obtenida por varias empresas, el contrato se adjudicará a la empresa que tenga en su plantilla mas de un 2 % de trabajadores con discapacidad, teniendo preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. Si el empate se mantuviera se adjudicará a la que tuviera la condición de empresa de inserción, tal como son definidas por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre. De persistir empate, la adjudicación se hará a favor de la empresa que se designe en virtud de sorteo celebrado por la Mesa en acto público.

En el caso de que un licitador pretenda que le sea de aplicación las preferencias contempladas en el apartado anterior, deberá incluir en el Sobre 1 una declaración jurada de cumplimiento de los requisitos exigidos en este punto y que determinan la normativa reguladora señalada, ello sin perjuicio de la obligación de acreditar cuantos extremos le sean requeridos, en su caso, por el Consorcio en el momento de formular la propuesta de adjudicación.

19.- En los supuestos en los que los licitadores concurren bajo la forma de Unión Temporal de Empresas o promesa de constitución de la misma de resultar adjudicatarios, la solvencia acreditada por cada uno de sus miembros se acumulará a la de los restantes a efectos de valorar si reúnen los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente apartado del Cuadro Resumen.

SOBRE 3: Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

Se incluirá en el SOBRE 3 la propuesta económica según el modelo establecido en el Anexo 2 del Cuadro Resumen, sin tachaduras ni enmiendas, que deberá ir firmada por el licitador o persona que lo represente.

En el caso de discrepancia entre la cantidad expresada en letra y en número, se tomará como válida la cantidad expresada en letra.

Además, se incluirá la documentación que haya de servir para la valoración del resto de criterios cuantificables de forma automática, especificada en el Apartado 6 del Cuadro Resumen de Características.

C.- Los sobres se presentarán dentro del plazo y hora fijados en el cuadro de características y que fue consignado en el anuncio público de licitación.

En todo caso los anuncios indicativos y los de licitación y adjudicación, se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 142 del TRLCSP.

Los sobres habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que en el Cuadro Resumen de Características que acompaña al presente Pliego se autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta.

Las que se presenten en mano habrán de ser entregadas en el Registro del Órgano de Contratación, lo que deberá señalarse expresamente en el anuncio de la licitación. En este supuesto, la oficina receptora dará recibo de cada proposición entregada, haciendo constar:

nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato, número e identificación de los sobres que se presentan, día y hora de la presentación.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante burofax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si así se ha admitido y se ha hecho constar en el cuadro de características que se acompaña al presente Pliego. El envío del anuncio sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Una vez entregada o remitida la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada. Terminado el plazo de recepción, el responsable de la oficina receptora expedirá certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, la que juntamente con aquélla remitirán al Secretario de la Mesa de contratación.

Si se hubiese anunciado la remisión por correo con los requisitos indicados, tan pronto como sea recibida y, en todo caso, transcurrido el plazo de diez días indicado en el mismo, el responsable de la oficina receptora expedirá certificación de la documentación recibida para remitirla, igualmente, al Secretario de la Mesa de contratación o, en su caso, al Órgano de Contratación.

Las certificaciones que expida el responsable de la oficina receptora deberán hacer constar necesariamente y de forma separada, sin perjuicio de otras especificaciones que además les pueda indicar el Órgano de Contratación, las siguientes circunstancias:

1.- RELACION DE DOCUMENTACIÓN RECIBIDA DENTRO DE PLAZO Y HORA:

Nombre del licitador/es, la denominación del objeto del contrato, número e identificación de los sobres que se presentan, día y hora de la presentación.

INCIDENCIAS: Se hará constar, en su caso, las incidencias en la presentación de los sobres, tales como que los mismos no se han presentado debidamente cerrados o que se encuentran deteriorados, manchados o con tachaduras así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente hacer constar.

2.- RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RECIBIDA FUERA DE PLAZO Y HORA.

Nombre del licitador/ es, la denominación del objeto del contrato, número e identificación de los sobres que se presentan, día y hora de la presentación.

INCIDENCIAS: Se hará constar, en su caso, las incidencias en la presentación de los sobres tales como que los mismos no se han presentado debidamente cerrados o que se encuentran deteriorados, manchados o con tachaduras así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente hacer constar.

D.- La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad de las cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas, del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Cuadro Resumen de Características anexo, sin reserva, ni salvedad alguna.

E.- Ningún licitador podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

F.- Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación son los que se establecen en el Apartado 6 del Cuadro Resumen de Características, señalados, cuando existen varios, en orden decreciente y con la ponderación que en dicho apartado se recoge, de conformidad con el artículo 150.4 del TRLCSP.

G.- La oferta económica se ajustará a lo dispuesto en este pliego y su Anexo 2. Así mismo el Órgano de Contratación podrá tomar en consideración las variantes, o mejoras por otras soluciones técnicas, que ofrezcan los licitadores cuando las mismas respondan a requisitos y modalidades de su presentación señalados en el Cuadro Resumen de Características que acompaña a este pliego, salvo que no se autorice y así se haga constar en el citado Cuadro Resumen.

7. MESA DE CONTRATACIÓN.

El Órgano de Contratación para la adjudicación de los contratos por procedimiento abierto estará asistido de una Mesa de Contratación en los términos que prevé el artículo 320 del TRLCSP y los art. 21 a 24 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La Mesa de Contratación, además de calificar la documentación administrativa, admitiendo y rechazando a los licitadores en su caso, elevará propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación.

Las propuestas de adjudicación que eleve la Mesa de Contratación serán motivadas. La Mesa además podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato. Si el Órgano de Contratación no adjudica el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación, deberá motivar su decisión.

Según el art. 21 del R.D. 817/2009, serán miembros de la Mesa de Contratación los designados, como titulares o, en su caso, suplentes, por el Órgano de Contratación en el Apartado 7 del Cuadro Resumen de Características, cuya publicación en el Perfil de Contratante servirá a los efectos previstos en el artículo 21.4 del RPLCSP. En todo caso estará constituida por un Presidente, un secretario y un mínimo de cuatro vocales, entre los que necesariamente deberán figurar un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del Órgano de Contratación y un Interventor.

A los efectos de la calificación de la documentación presentada, previa la constitución de la Mesa de Contratación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación del SOBRE 1 y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los licitadores que se personen en la fecha, hora y

lugar indicados en el anuncio de licitación, dejándose constancia en el expediente. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través del Perfil de Contratante del Órgano de Contratación en la página web www.festivaldemerida.es, publicándose igualmente en el Perfil de Contratante de la Junta de Extremadura a través de la página web <https://contratacion.gobex.es>; concediéndose un plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el Perfil de Contratante, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación.

De todo lo actuado en los dos párrafos anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

En todo caso, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, la Mesa de Contratación podrá requerir, en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación, a los licitadores para que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En este último caso, si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará individualmente a los licitadores a los que se hubiera requerido, dejándose constancia en el expediente, concediéndose igualmente el plazo de subsanación con los requisitos y efectos señalados en los párrafos anteriores.

Una vez calificada la documentación del SOBRE 1, y solventado, de haber existido, el trámite de subsanación de errores y, en su caso, una vez se haya procedido a determinar las empresas que se ajusten a los criterios de selección referidos en el art. 11, de acuerdo con el art. 82, ambos del RGLCAP, se procederá al acto público de apertura de las proposiciones admitidas, en el lugar, fecha y hora señalados en el correspondiente anuncio.

Este acto público será el de apertura del SOBRE 3, y se celebrará en los siete días siguientes a la apertura del SOBRE 1 con arreglo al siguiente proceso:

Comenzará el acto dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuran en los certificados extendidos por los jefes de las oficinas receptoras de las mismas. En caso de que surjan discrepancias se procederá conforme establece el art. 83.3 del RGLCAP.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de la documentación presentada, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación en los términos previstos en el art. 82 del RGLCAP.

Las proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa de Contratación a las aclaraciones y contestaciones pertinentes pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del Reglamento General de la LCAP.

A continuación se procederá a la apertura del SOBRE 3, debiendo con carácter previo el Presidente de la Mesa invitar a los licitadores presentes a comprobar que los sobres que contienen la oferta económica y la documentación para la cuantificación de los criterios de adjudicación cuya valoración es automática, se encuentran en el mismo estado en que fueron entregados. Acto seguido se abrirán las propuestas y se dará a conocer su contenido.

Si hubiera empresas que hayan incurrido en presunta baja anormal o desproporcionada, se pedirá a las mismas que justifiquen por escrito sus ofertas en el plazo máximo de 5 días hábiles.

Culminado el proceso de valoración y recibida, en su caso, la justificación de la oferta de los licitadores que hubieran incurrido en presunta baja anormal o desproporcionada, la Mesa elevará propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación.

Concluido el acto, se levantará acta que refleje fielmente lo sucedido y que será firmada por el Presidente, por el Secretario de la Mesa de Contratación y por los que hubieran hecho presentes sus reclamaciones o reservas.

8. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8.1 CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

8.1.1.- En los procedimientos abiertos, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el cuadro resumen del presente pliego de cláusulas administrativas particulares. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir el trámite de audiencia por presuntas ofertas anormales o desproporcionadas a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP si la forma de adjudicación fuere el procedimiento abierto, de conformidad con el art. 161.3 del TRLCSP.

8.1.2.- Cuando el Órgano de Contratación se aparte de la propuesta elevada por la Mesa deberá motivar su decisión.

8.1.3.- Cuando para la adjudicación se tengan en cuenta varios criterios de valoración, el Órgano de Contratación, de conformidad con el art. 152 del TRLCSP, podrá expresar en el cuadro resumen los parámetros objetivos, o los límites en el caso del precio, que permiten apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

8.1.4.- Para apreciar las ofertas desproporcionadas o anormales, se requerirá información a todos los licitadores que hayan presentado dichas ofertas, concretando los aspectos que deberán ser aclarados o justificados, por plazo de 5 días hábiles, así como los informes técnicos necesarios según se establece en el art. 152.3 del TRLCSP. Las ofertas anormalmente bajas sólo podrán ser excluidas si, solicitada la correspondiente justificación al licitador, éste obviara presentarla o si la justificación presentada fuera calificada como insuficiente por la Mesa de Contratación, que elevará al Órgano de Contratación propuesta de exclusión de la licitación por este motivo.

8.1.5.- Determinada por la Mesa de Contratación la proposición de precio más bajo o económicamente más ventajosa, formulará propuesta de adjudicación, a favor de la misma, al Órgano de Contratación.

En el caso de que tras la aplicación de los criterios de adjudicación existan dos o más proposiciones igualadas en la consideración de más ventajosas, y alguna de ellas haya incluido en el Sobre 1 la declaración jurada a la que se refiere la cláusula 6.B.18, el Órgano de Contratación, tras la comprobaciones que en su caso estime oportunas, determinará la adjudicación a favor de la empresa que cuente con la preferencia prevista en la disposición adicional 4ª del TRLCSP.

8.1.6.- El Órgano de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente los documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP.

Así mismo dentro de este plazo de diez días hábiles deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos que se indican a continuación:

8.1.6.1.- Obligaciones Tributarias.

Las circunstancias expresadas en el art. 13 del Reglamento General de la LCAP se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (en la cual se hará constar el carácter positivo o negativo de la misma), excepto la circunstancia referida en el art. 13.1 a), cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta y, en su caso, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Además será necesario, a efecto de que quede constancia de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de Extremadura, Certificación Administrativa expedida por el órgano competente de la misma.

8.1.6.2.- Obligaciones con la Seguridad Social.

Las circunstancias expresadas en el art. 14 del Reglamento General de LCAP, se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente, en la cual deberá hacerse constar el carácter positivo o negativo de la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los citados arts. 13 y 14 del Reglamento General de LCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

8.1.7.- De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

8.2 ADJUDICACIÓN.

8.2.1.- El Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación y dentro de los dos meses siguientes al de la apertura de las proposiciones. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir el trámite de audiencia por presuntas ofertas anormales o desproporcionadas a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP si la forma de adjudicación fuere el procedimiento abierto, de conformidad con el art. 161.3 del TRLCSP.

De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro de plazo establecido en el cuadro resumen de características, los empresarios admitidos tendrán derecho a retirar su propuesta y a que se les devuelva o cancele la garantía que, en su caso, hubieren prestado.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

No obstante lo anterior, el Órgano de Contratación, de oficio o a propuesta de la Mesa de Contratación, podrá, en cualquier momento antes de la adjudicación, y por razones motivada de interés público, renunciar a la celebración del contrato.

Asimismo, en el caso de que en los actos de preparación del contrato o en el procedimiento de adjudicación se haya producido alguna infracción no subsanable de una norma jurídica, el Órgano de Contratación deberá declarar el desistimiento del procedimiento de adjudicación.

Si la renuncia o el desistimiento se producen antes de que se haya realizado la selección de la oferta más ventajosa a que se refiere el art. 151 TRLCSP el Consorcio indemnizará a los licitadores cuyas proposiciones fuesen admisibles. En cambio si se produce después de la selección de la oferta más ventajosa solo se indemnizará a este. La indemnización solamente cubrirá los gastos absolutamente necesarios para presentar la oferta, cuya existencia y cuantía deberán probar, y la indemnización no superará en ningún caso la cantidad del uno por mil del presupuesto base de licitación por cada uno.

8.2.2.- La adjudicación deberá ser motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP, y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado, interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP recurso suficientemente fundado contra la decisión de la adjudicación, conteniendo todos los extremos expresados en el citado artículo 151.4 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubieran designado al presentar sus proposiciones. El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el Perfil de Contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

9. GARANTÍAS.

9.1.- GARANTÍA PROVISIONAL:

Dispensada.

9.2.- GARANTÍA DEFINITIVA:

El licitador que resulte propuesto como adjudicatario por la Mesa de Contratación estará obligado a constituir una garantía definitiva, la cual queda afecta a las responsabilidades contenidas en el artículo 100 del TRLCSP, por el importe expresado en el Apartado 11 del Cuadro Resumen de Características,

La garantía definitiva se hará efectiva mediante retención en el precio, en la forma y condiciones previstas en el citado apartado.

La garantía definitiva se devolverá o cancelará cuando, liquidado el contrato sin que resulten responsabilidades del contratista, haya vencido el plazo de garantía o cuando se declare la resolución del contrato sin culpa del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP.

9.3.- GARANTÍAS ESPECIALES:

No procede.

10. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

10.1. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación por los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

10.2.- El documento administrativo de formalización deberá contener, al menos, las menciones y datos establecidos en el art. 26 del TRLCSP, así como los requisitos para su modificación en virtud de las causas establecidas en el mismo cuerpo legal y en el Cuadro Resumen de Características que forma parte de este Pliego.

10.3.- El contrato podrá elevarse a escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

10.4.- En supuestos de unión temporal de empresas se deberá aportar la escritura pública de constitución de la unión antes de la formalización del contrato.

10.5.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

10.6.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, y además cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros en el Diario Oficial de Extremadura.

11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DERECHOS DEL CONSORCIO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

11.1.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El contratista para garantizar la adecuada prestación del servicio público asumirá las obligaciones generales que se relacionan a continuación:

- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
- Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo 279 del TRLCSP, que corresponderán al Consorcio.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables al Consorcio.
- Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.
- Asumir los riesgos de explotación derivados de la gestión indirecta del servicio.
- Conservar en buen estado, las edificaciones, instalaciones y equipamientos afectos al servicio, además de no gravar ni enajenar los bienes afectos a la adjudicación. El régimen de utilización de los espacios se realizará de acuerdo con las normas que regulan su uso, velando especialmente por garantizar la integridad de los espacios especialmente protegidos.
- Solicitar y obtener las licencias y autorizaciones que pudieran ser necesarias para el ejercicio de la actividad y para el desarrollo de cuantos trabajos sean necesario para la prestación del servicio, abonando los importes de las tasas, tarifas o precios que correspondan. Igualmente deberá recabar los permisos de trabajo y visados de los artistas extranjeros que participen en los espectáculos y actividades.
- Obtener los derechos derivados de la propiedad industrial, comercial e intelectual relativos a texto, música, coreografía, vestuario, decorados, obras plásticas, gráficas y/o audiovisuales que requiera la ejecución del contrato, estando obligado al abono de todos los gastos derivados de su utilización y respondiendo directamente frente a los titulares de dichos derechos en caso de utilización ilegítima.
- Satisfacer los gastos derivados de los anuncios de licitación y adjudicación publicados en los diarios o boletines oficiales, de conformidad con lo que disponga la correspondiente normativa reguladora de cada uno de ellos.
- Presentar el Plan de Emergencia suscrito por técnico competente, siguiendo las directrices municipales.
- Adscribir los medios materiales y personales suficientes para la ejecución del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y con el compromiso presentado por la empresa en la licitación. Este compromiso se integrará en el contrato y tendrá la consideración de obligación contractual esencial de

ejecución del contrato, dando lugar su incumplimiento a las penalidades establecidas en el Apartado 18 del Cuadro Resumen.

Para acreditar el cumplimiento de adscripción de medios personales, el contratista deberá remitir al Consorcio la documentación acreditativa de las contrataciones del personal afecto a la prestación del servicio en el plazo de los quince días siguientes a su formalización.

Con carácter mensual, mientras se mantengan las contrataciones del personal adscrito a la prestación del servicio deberá remitirse los documentos TC-1 y TC-2 de la Seguridad Social, así como la documentación que acredite el abono periódico de las retribuciones salariales y el cumplimiento de la jornada laboral establecido en el compromiso suscrito.

El contratista asumirá todos los costes derivados del transporte, montaje, instalación, desmontaje y devolución de todo el material que se ponga a disposición por parte del Consorcio.

Durante el período comprendido entre la finalización del montaje de las instalaciones en el Teatro Romano de Mérida hasta el inicio de los ensayos de la primera representación de la edición del Festival, así como desde la finalización de la última representación hasta el desmontaje definitivo, el Consorcio podrá disponer libremente de las instalaciones y del material cedido al contratista.

- Garantizar el respeto y cumplimiento de las normas básicas aplicables en materia laboral, de prevención de riesgos laborales, de seguridad y salud en el trabajo y de Seguridad Social vigentes en cada momento.
- Asumir las obligaciones contenidas en los artículos 227 y 228 del TRLCSP respecto a la subcontratación y el pago a subcontratistas y suministradores, de acuerdo con lo señalado en el Apartado 13 del Cuadro Resumen de Características.
- Contratar y mantener durante toda la vigencia del contrato un seguro de responsabilidad civil y seguro multirriesgo que cubra todos los daños personales y materiales que se puedan producir durante la vigencia del contrato, de acuerdo con las características siguientes:

a) Seguro de responsabilidad civil:

El seguro deberá dar cobertura a todos los daños causados a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, por el contratista, su personal y el de sus proveedores o subcontratistas. El capital mínimo asegurado será de 600.000,00 euros.

b) Seguro multirriesgo:

El seguro deberá dar cobertura a cuantas pérdidas pecuniarias o contingencias puedan producirse durante la ejecución del contrato que afecten a los materiales, bienes, instalaciones, edificios, recintos y demás lugares donde se lleven a cabo las actividades incluidas en el Festival. El capital mínimo asegurado será de 1.500.000,00 euros.

11.2.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones generales señaladas en el apartado anterior, el contratista asumirá las siguientes obligaciones específicas relacionadas con el desarrollo de la prestación:

- Destinar anualmente a la programación del Festival, al menos un 75% del precio anual del contrato.

A los efectos del cumplimiento de esta obligación se considerará "programación del Festival" el conjunto de espectáculos, representaciones y actividades que integran la programación oficial a realizar en cada edición del Festival y que se desarrollará en las distintas sedes y localidades en las que se celebra. Se considerará "precio anual del contrato" el importe a abonar anualmente con carácter fijo por el Consorcio al contratista en concepto de precio del contrato, que será el resultante de dividir la oferta económica presentada por la empresa, excluido el IVA, entre las dos anualidades en las que se desarrolla el contrato.

Las empresas licitadoras podrán ofertar el incremento de este porcentaje como mejora en el procedimiento de licitación. En el supuesto de el contratista hubiere ofertado esta mejora, será de aplicación el porcentaje ofertado por la empresa adjudicataria, teniendo la consideración de obligación contractual esencial de ejecución del contrato.

- Destinar anualmente a las campañas de marketing y publicidad del Festival, al menos un 5% del precio anual del contrato.

A los efectos del cumplimiento de esta obligación se considerará "campañas de marketing y publicidad del Festival" el conjunto de acciones publicitarias y de comunicación a ejecutar por el contratista para difundir el contenido del Festival en los distintos medios de comunicación y soportes publicitarios. Se considerará "precio anual del contrato" el importe a abonar anualmente con carácter fijo por el Consorcio al contratista en concepto de precio del contrato, que será el resultante de dividir la oferta económica presentada por la empresa, excluido el IVA, entre las dos anualidades en las que se desarrolla el contrato.

Las empresas licitadoras podrán ofertar el incremento de este porcentaje como mejora en el procedimiento de licitación. En el supuesto de el contratista hubiere ofertado esta mejora, será de aplicación el porcentaje ofertado por la empresa adjudicataria, teniendo la consideración de obligación contractual esencial de ejecución del contrato.

- Remitir al Consorcio la programación anual del Festival, en la que se detallarán los espectáculos, representaciones y actividades a realizar en la correspondiente edición.

El contenido de la programación deberá adecuarse a los requisitos y condiciones establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y a las mejoras ofertadas por el contratista en el procedimiento de licitación.

El proyecto de programación anual deberá ser remitido al Consorcio con la debida antelación para poder verificar que su contenido se adecúa a las condiciones establecidas y poder someterlo a la aprobación del Consejo Rector, en sesión ordinaria convocada al efecto.

- Designar a un Director Artístico, que actuará como responsable del contrato ante el Consorcio, acatando las instrucciones que se le pueda dirigir para garantizar el buen funcionamiento del servicio. Será el responsable de la gestión de la programación y

del conjunto de actividades a desarrollar en la ejecución del contrato, asesorando técnicamente a los responsables del Consorcio y actuando de forma coordinada para garantizar la calidad y el buen desarrollo del servicio.

- Contratar el personal necesario para la racional explotación de los servicios, conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que desarrollará sus funciones en las sedes y dependencias que se determinen. El contratista tendrá la condición de empleador respecto del personal que preste sus servicios en relación con el objeto del contrato, quedando el Consorcio exento de cualquier obligación frente a los empleados del contratista.
- Promover, en coordinación con el Consorcio, la suscripción de convenios de colaboración con Universidades para el desarrollo de prácticas formativas externas durante la vigencia del contrato, que se regularán de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
- Promover, en coordinación con el Consorcio, la suscripción de convenios de colaboración con asociaciones, fundaciones, entidades sin ánimo de lucro, centros especiales de empleo para la contratación de personas con discapacidad, que se regularán de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, al objeto de facilitar una participación activa de este colectivo en la gestión de los servicios y actividades desarrollados en el Festival.
- Respetar el régimen de tarifas y descuentos aprobados por el Consorcio para la utilización y disfrute de las actividades, procurando aplicar, dentro de los márgenes establecidos, el precio más adecuado a cada tipo de espectáculo y representación, para que se garantice su utilización por el mayor número de usuarios posibles.
- Gestionar los ingresos de las tarifas por la prestación del servicio a través de una empresa independiente, con la que el contratista no dispondrá de ningún tipo de vinculación, ni formará parte del mismo grupo empresarial, que proporcionará directamente los datos de recaudación al Consorcio semanalmente. Esta información es independiente y adicional a la que está obligada a presentar el contratista durante la ejecución del contrato.
- Dar de alta una cuenta corriente bancaria individualizada para la gestión de los cobros y pagos relativos a la gestión del servicio, debiendo remitir al Consorcio junto a la memoria anual final un certificado de la entidad bancaria en el que quede constancia de todos los movimientos contables efectuados.
- Reservar en cada representación una parte del aforo del Teatro Romano de Mérida para atender necesidades protocolarias y representativas de Patronos, patrocinadores y colaboradores del Festival, así como de atención a colectivos sociales que por razones económicas o de otro tipo pueden ver limitado su acceso a los espectáculos.

El régimen de utilización de las plazas y asientos reservados será el establecido por el Consorcio, que a tal efecto formalizará un protocolo de actuación con la empresa contratista en el que se concretará el procedimiento para su gestión y coordinación.

La disponibilidad de las plazas incluidas en esta reserva se hará efectiva sin coste alguno para el Consorcio, no pudiendo deducirse el contratista de ninguna manera los ingresos dejados de percibir por este concepto.

En todo caso el contratista podrá disponer en cada representación de las plazas no utilizadas por el Consorcio incluidas en esta reserva, percibiendo los ingresos que correspondan en función de las tarifas vigentes.

La reserva sin coste en ningún caso podrá exceder del 6% del aforo global del Teatro Romano de Mérida, entendiéndose por aforo global el resultado de multiplicar el aforo del recinto por el número de días de representaciones.

- Garantizar que los usuarios de los servicios dispongan de toda la información necesaria y sean atendidos de manera adecuada durante el desarrollo de todas las actividades que se celebren.
- Recabar de las distintas compañías artísticas y de los participantes en las actividades del Festival las autorizaciones necesarias para la grabación y difusión de imágenes en los distintos medios de comunicación que determine el Consorcio, así como para su incorporación en un libro divulgativo y conmemorativo del Festival.
- Realizar grabaciones de cada uno de los espectáculos incluidos en la programación principal en el Teatro Romano de Mérida y reportajes fotográficos de todas las actividades desarrolladas en cada una de las ediciones del Festival, que deberán ser entregados al Consorcio.
- Respetar las instrucciones del Consorcio sobre la utilización de la imagen corporativa del Festival, usos distintivos, logotipos y marcas de las empresas, entidades participantes y patrocinadores.
- Proporcionar la información necesaria y actualizada sobre la programación, espectáculos y actividades del Festival, con indicación de los horarios y tarifas aplicables, siendo responsable de su inclusión en la página web del Festival. Toda esta información debe aparecer traducida a los idiomas inglés y portugués.
- Organizar la gestión del contrato de modo que patrimonial y económicamente los ingresos y gastos se contabilicen de modo independiente a cualquier otro negocio o actividad del que pueda ser titular el contratista, a fin de que las cuentas y documentos que establece la legislación mercantil y societaria para expresar la gestión económica de la actividad, reflejen única y exclusivamente la derivada del contrato.
- Elaborar una planilla semanal que contenga los siguientes parámetros correspondientes a la semana inmediatamente anterior, que será entregado todos los miércoles durante los meses de julio y agosto:
 - Programación ajustada al proyecto presentado.
 - Relación de personal encargado de la prestación del servicio.
 - Número total de usuarios.
 - Ingresos en taquilla.
 - Incidencias.
- Confeccionar la memoria anual final, con especificación de todos los puntos recogidos en el apartado anterior estructurados por carácter anual y presentar el balance de la

gestión económica y cuenta de la explotación. La presentación de esta documentación tendrá lugar una vez finalizadas las actividades de la correspondiente edición del Festival y en todo caso antes del 1 de diciembre de cada año en que esté vigente el contrato.

La memoria final deberá ir acompañada de copia de todas las facturas o documentos contables de valor equivalente justificativos de los gastos realizados, así como de los justificantes de las transferencias o documentos acreditativos de todos los pagos efectuados.

11.3.- OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS CON EL CONSORCIO “CIUDAD MONUMENTAL, HISTÓRICO-ARTÍSTICA Y ARQUEOLÓGICA DE MÉRIDA”.

El contratista en la ejecución del presente contrato deberá coordinarse con los responsables del Consorcio de la “Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida” (en adelante el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida) para el desarrollo del conjunto de actuaciones a desarrollar, estando obligado a:

- Respetar las normas de utilización de los espacios donde se desarrollan las actuaciones, atendiendo las indicaciones y acatando las instrucciones que al efecto se le dirijan desde el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida.
- Formalizar un protocolo de actuación con el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida en el que se detallarán las obligaciones del contratista, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de la licitación y con las posibles mejoras ofertadas en el procedimiento de licitación.
- Abonar al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida la cantidad anual de 5.000,00 €, por la cesión de espacios y recintos del conjunto monumental, histórico-artístico y arqueológico de Mérida. Este importe que no experimentará variación alguna durante la vigencia del contrato y sus posibles prórrogas será abonado anualmente en un único pago al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, antes del 30 de septiembre de cada anualidad.

Las empresas licitadoras podrán ofertar el incremento de esta cuantía como mejora en el procedimiento de licitación. En el supuesto de el contratista hubiere ofertado esta mejora, estará obligado al abono de la cantidad ofertada, teniendo la consideración de obligación contractual esencial de ejecución del contrato.

- Sufragar los costes del suministro eléctrico y agua derivados de la utilización del recinto del Teatro Romano y del resto de dependencia del conjunto monumental. A tal efecto se establece una cuantía única de 12.000,00 €, por anualidad y edición, que no experimentará variación alguna durante la vigencia del contrato y sus posibles prórrogas. Este importe será abonado anualmente en un único pago al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida antes del 30 de septiembre de cada anualidad.
- Abonar al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida los gastos generados por la limpieza de los recintos donde se desarrollen las actividades del Festival. Esta limpieza se efectuará por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida a través de personal propio o de las empresas contratadas para esta finalidad, al objeto de garantizar la coordinación de los trabajos y la disponibilidad al público de los espacios en los horarios establecidos. Atendiendo al valor de mercado de la prestación de este servicio, se establece la cantidad de 10.000,00 €, por anualidad y edición, que no experimentará variación alguna durante la vigencia del contrato y sus posibles

prórrogas. Este importe será abonado anualmente en un único pago al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida antes del 30 de septiembre de cada anualidad.

11.4.- DERECHOS DEL CONSORCIO:

- Conservar los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios, conforme a lo previsto en el artículo 279 del TRLCSP.
- Ejercer las funciones de seguimiento y control del servicio a fin de asegurar el buen funcionamiento del mismo, solicitando cuantos informes considere precisos.
- Adoptar las medidas necesarias, tanto de carácter general como de carácter concreto, mediante instrucciones y órdenes, para garantizar el buen funcionamiento del servicio.
- Asumir temporalmente la gestión directa del servicio, en los casos en que no lo preste o no lo pudiese prestar el contratista, por circunstancias imputables o no al mismo, y sin perjuicio de que proceda o no indemnizar al Consorcio por los daños y perjuicios que le hubiese causado.
- Controlar la gestión del contratista, a cuyo efecto podrá inspeccionar la realización y desarrollo de las actividades, las instalaciones en las que tienen lugar y la documentación relacionada con ellos.

12. INICIO DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO.

La fecha de inicio de la gestión del servicio será la establecida en el Apartado 3 del Cuadro Resumen de Características.

13. EQUIPO Y ORGANIZACIÓN.

13.1.- El contratista queda obligado a aportar para la realización del servicio el equipo y los medios materiales auxiliares que sean precisos para la buena ejecución, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el compromiso de adscripción de medios personales y materiales suscrito.

13.2.- En cualquier momento, el Consorcio podrá exigir del contratista la presentación de la documentación que considere conveniente para acreditar el cumplimiento de la obligación de adscripción de medios, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11.

14. CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

14.1.- El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos y con sujeción a lo establecido en el presente Pliego, documento que goza de la condición de contractual.

El contratista ejecutará el servicio con sujeción al régimen jurídico señalado en la cláusula 2 del presente pliego y en el Apartado 2 del Cuadro Resumen de Características.

14.2.- El Órgano de Contratación resolverá dentro de sus competencias todas las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

14.3.- La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista adjudicatario. En supuestos de fuerza mayor, no obstante tendrá derecho a ser indemnizado por el Consorcio, si bien en el expediente deberá quedar acreditado que había tomado las medidas precautorias razonables, siendo éstas determinantes además para la cuantificación de la indemnización. A estos efectos tendrán la consideración de causa de fuerza mayor las señaladas en el art. 231 del TRLCSP, aplicándose el procedimiento establecido en el art. 146 del RGLCAP.

14.4.- Serán de cuenta del contratista las indemnizaciones que hubiere de satisfacer a terceros por daños o perjuicios causados en la ejecución del contrato, salvo que los mismos sean directa consecuencia de órdenes expresas del Consorcio y el contratista no haya formulado reparos.

14.5.- Sin perjuicio de que el Órgano de Contratación preste su apoyo al contratista, corresponde al mismo la obtención de las oportunas autorizaciones, permisos y licencias, tanto oficiales como particulares que requieran la ejecución del contrato, salvo aquellas que sean competencia del Órgano de Contratación.

14.6.- El contratista facilitará al Consorcio, sin ningún coste adicional cuantos servicios profesionales se estimen necesarios y sean inherentes a la normal ejecución del contrato y su control tales como asistencia a reuniones, informes de ejecución, etc.

14.7.- El Consorcio de una manera continuada y directa podrá ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato. El contratista facilitará la visita, examen y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice el Consorcio.

14.8.- El contratista adjudicatario responderá de su personal dependiente por actos, errores u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de la ejecución del contrato. En supuestos debidamente motivados, el Órgano de Contratación podrá requerir al contratista la adopción de medidas concretas que coadyuven al restablecimiento del buen orden de ejecución de lo pactado.

14.9.- El contratista designará un responsable de la ejecución del contrato, así como de las comunicaciones y actuaciones que deba hacer y recibir del Consorcio. El responsable del contratista será una persona física que representará a aquél frente al Consorcio.

15. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

15.1.- La cesión del contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 226 del TRLCSP y procederá siempre que concurren los requisitos establecidos en el apartado 2 de este artículo y se autorice previa y expresamente por el Consorcio.

15.2.- Cabe la subcontratación de las prestaciones accesorias del contrato en las condiciones establecidas en el Apartado 13 del Cuadro Resumen de Características.

15.3.- El adjudicatario está obligado a realizar los abonos que correspondan a los subcontratistas y suministradores, en los plazos y condiciones previstos en el artículo 228 del TRLCSP.

16. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

16.1.- Los contratos administrativos solo pueden ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Título V del Libro I, y de acuerdo con el

procedimiento regulado en el art. 211 del TRLCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para los contratistas. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el art. 156, sin perjuicio de las especificidades previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el 282 del TRLCSP.

16.2.- Las modificaciones previstas para el presente contrato son las establecidas en el Apartado 15 del Cuadro Resumen de Características, que se harán efectivas en los términos señalados en el citado apartado.

17. EFECTOS DEL CONTRATO.

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá al Consorcio, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período de dos meses anterior a la reversión, el Consorcio adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se realice en las condiciones convenidas.

El contratista reintegrará al Consorcio la totalidad de los activos aportados para la prestación del servicio, debiendo entregarlos en correcto estado de uso. Las reparaciones y mejoras, incluso sustituciones que sean precisas para el cumplimiento de esta condición serán a cargo exclusivo del contratista.

Al extinguirse el contrato, bien sea por cumplimiento del plazo o por cualquier otra causa, se levantará un acta de recepción formal de todos los activos afectos al servicio, cuando se proceda a su entrega al Consorcio.

18. RESOLUCIÓN.

18.1.- Son causas de resolución del contrato las previstas en el artículo 223, a excepción de sus letras d) y e) y las señaladas en los artículos 213 y 286 del TRLCSP, con los efectos previstos en el art. 225 y 288 del referido TRLCSP.

18.2.- Asimismo serán causas especiales de resolución las establecidas en el Apartado 14 del Cuadro Resumen de Características.

18.3.- El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida según impone el art. 225.4 del TRLCSP.

18.4.- En supuestos de uniones temporales de empresas, cuando alguna se encuentre comprendida en el supuesto del art. 223 a y b) del TRLCSP, el Consorcio estará facultado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

19. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

19.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Consorcio, la totalidad de su objeto.

19.2.- El contratista está obligado a cumplir el plazo de ejecución señalado en los documentos contractuales. Si llegado el término de cualquiera de los plazos previstos o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, el Consorcio, sin necesidad de intimidación previa, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el art. 212 del TRLCSP o, en su caso, las expresadas en el cuadro de características en atención a las especiales características del contrato, todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por los daños o perjuicios ocasionados por la demora.

19.3.- Asimismo, en atención a las especiales características del contrato se establece el régimen de penalidades recogido en el Apartado 18 del Cuadro Resumen de Características.

19.4.- Para la efectividad de las penalidades e indemnizaciones por daños y perjuicios se estará lo dispuesto en el art. 99 del Reglamento General de la LCAP.

20. CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

20.1.- El contratista estará obligado a destinar a la prestación del servicio los medios personales contemplados en el compromiso de adscripción suscrito por el contratista en el procedimiento de licitación.

20.2.- El incumplimiento de esta obligación que conlleve la falta de contratación de un número inferior de personas al señalado en el compromiso, dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el Apartado 18 del Cuadro Resumen de Características o en su caso, a la resolución del contrato, conforme a lo previsto en el Apartado 14.

20.3.- El contratista deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto y cumplimiento de las normas básicas aplicables en materia laboral, de prevención de riesgos laborales, de seguridad y salud en el trabajo y de Seguridad Social vigentes en cada momento.

20.4.- El contratista estará obligado a respetar como mínimo las condiciones laborales, económica y de cualquier otra naturaleza establecidas en el convenio colectivo que sea de aplicación al personal correspondiente.

20.5.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia necesarios, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del Órgano de Contratación del cumplimiento de aquellos requisitos. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al Consorcio.

20.6.- El contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

20.7.- El contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad en las dependencias o instalaciones que se indiquen desde el Consorcio, que a tal efecto podrá ceder espacios en los inmuebles que ocupe o tenga a su disposición, estando en otro caso obligado el contratista a arrendar los locales u oficinas necesarios en las distintas localidades donde se desarrolla el Festival.

20.8.- El contratista vendrá obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos en materia de Seguridad y Salud Laboral contenidos en la normativa vigente de Prevención de Riesgos Laborales, y en especial en el Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

20.9.- Antes del inicio de la actividad contratada, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) La formación e información en materia preventiva a los trabajadores que vayan a emplear en la ejecución del contrato.

b) Justificante de la entrega a los trabajadores de los equipos de protección individual, informándoles de las condiciones de uso y de la obligatoriedad de su empleo.

c) La aptitud de los trabajadores en materia de vigilancia de la salud (art. 22 de la Ley 31/95) para las actividades contratadas.

d) La conformidad de los equipos de trabajo que vayan a utilizarse en la prestación del servicio de acuerdo con la normativa aplicable.

e) La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada, incluyendo específicamente los riesgos que pudieran ocasionarse tanto a trabajadores del Consorcio como a terceros, así como las medidas preventivas para evitarlos.

20.10.- La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al Consorcio canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el Órgano de Contratación de otro, en toda lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo y organizar el régimen de permisos y vacaciones.

d) Informar al Órgano de Contratación acerca de las variaciones, ocasionales a permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

20.11.- En todo caso, las empresas subcontratadas deberán disponer de una organización propia y con medios suficientes para llevar a cabo la actividad de que se trate,

sin que, en ningún caso, se pueda producir cesión ilegal de personas trabajadoras y, especialmente, el contratista tiene que procurar que las empresas subcontratadas cumplan todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral y lo previsto en la normativa sobre la coordinación de actividades preventivas y puesta a disposición de los recursos preventivos cuando sean necesarios.

20.12.- El contratista debe informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral, así como de las medidas previstas para la coordinación de actividades.

21. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y OBSERVANCIA DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

21.1.- El contratista tendrá obligación de guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado, así como los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo. Esta obligación de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

21.2.- Con el objeto de garantizar la confidencialidad de los datos de carácter personal y la adecuación de la prestación de los servicios contratados a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y a su normativa de desarrollo, el contratista asume los siguientes compromisos:

a) Finalidad del tratamiento de datos.

El tratamiento de datos de carácter personal que la empresa contratista se compromete a realizar, se limitará a las actuaciones que resulten necesarias para la prestación del servicio, conforme a las instrucciones que en cada momento le indique el responsable del tratamiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

En todo caso, se compromete a no realizar ningún otro tratamiento sobre los datos de carácter personal a los que tenga acceso en la prestación de sus servicios, ni a aplicar o utilizar los datos con una finalidad distinta a la prestación del servicio.

b) Seguridad de los datos personales.

El contratista declara conocer que la prestación del servicio supone o puede suponer la posibilidad de acceder y/o tratar datos de carácter personal y que, como encargada del tratamiento, está obligada a adoptar las medidas de seguridad que resulten necesarias para garantizar la confidencialidad e integridad en función de la naturaleza de los datos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

c) Prohibición de comunicación de datos personales.

El contratista se compromete a guardar bajo su control y custodia todos los datos o ficheros suministrados por el Consorcio a los que acceda con motivo de la prestación del servicio y a no divulgarlos, transferirlos, o de cualquier forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo que resulte estrictamente necesario para la prestación de servicio y de conformidad con los criterios establecidos por el Consorcio.

La empresa garantizará la confidencialidad de sus trabajadores y colaboradores, haciéndose responsable del uso indebido de la información por parte de estos.

d) Obligación de devolución de los datos.

Una vez cumplida la prestación del servicio objeto de la oferta, en el caso de que corresponda, la empresa se compromete, a petición del Consorcio, a destruir o devolver aquella información que contenga datos de carácter personal que haya sido tratada con motivo de la prestación del servicio.

La obligación de devolver o destruir los datos se extiende sobre toda la información que contenga datos personales a la que haya tenido acceso a empresa adjudicataria con motivo de la prestación del servicio, incluyendo todos los soportes que conste algún dato de carácter personal cuyo responsable sea el Consorcio o se hayan tratado en nombre de éste.

e) Copias de seguridad.

El contratista se compromete a no copiar o reproducir la información facilitada por el Consorcio, salvo cuando sea necesario para su tratamiento o para implantar las medidas de seguridad a las que está legalmente obligada como encargada del tratamiento.

En este último supuesto, cada una de las copias o reproducciones estará sometida a los mismos compromisos y obligaciones que se establecen en la presente cláusula, debiendo ser destruidas o devueltas, conforme se indica en el apartado anterior.

Estas copias o reproducciones en ningún caso serán utilizadas por la empresa con finalidades distintas de la prestación de los servicios contratados por el Consorcio.

f) Garantía del cumplimiento de la LOPD.

La empresa contratista garantiza el cumplimiento las obligaciones que le correspondan como encargada del tratamiento en virtud de la normativa en materia de protección de datos personales vigente, conforme a la LOPD y a los criterios seguidos por la Agencia de Protección de Datos.

La presente cláusula entrará en vigor a la fecha de la firma del contrato y estará vigente hasta la fecha de terminación de la relación de prestación del servicio por parte del contratista y una vez cumplidas las obligaciones contempladas en ella, con independencia de cualquier otra obligación de carácter legal que fuera aplicable a las partes tras la terminación de dicha relación.

No obstante lo anterior, la vigencia de las cláusulas relativas a la confidencialidad se extiende más allá de la terminación del contrato de servicios acordado entre las partes.

Mérida a 18 de febrero de 2016
LA PRESIDENTA DEL CONSORCIO-PATRONATO




D^a Miriam García Cabezas

ANEXO 1

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO Cuadro resumen de características

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO EN EL TEATRO ROMANO DE MERIDA.

Nº EXPEDIENTE GESTOR: 1/2016.

DENOMINACIÓN DEL EXPEDIENTE: “DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN, PROGRAMACIÓN, REALIZACIÓN ARTÍSTICA Y TÉCNICA, GESTIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES A REALIZAR PARA LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA”.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

Incluido en el artículo 8 del Real Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de Contratos del Sector Público, el objeto del contrato es la dirección, organización, programación, realización artística y técnica, gestión, ejecución y liquidación de todas las actividades a realizar para la celebración del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida, bajo la modalidad de gestión interesada de servicio público prevista en el apartado b) del artículo 277 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de Contratos del Sector Público.

Código C.P.V.: 92312000-1 Servicios artísticos.

Ámbito de la gestión:

- **Funcional:** Los usuarios de las distintas actividades culturales y artísticas desarrolladas con motivo de la celebración del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida.
- **Territorial:** Comunidad Autónoma de Extremadura. El servicio se prestará en las localidades de Mérida, Medellín y Casas de Reina, en las ubicaciones que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO.

- *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administración Pública.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.*
- *Ley 5/2007, de 19 abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.*
- *Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- *Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.*
- *Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura.*
- *Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.*
- *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.*

- *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.*
- *Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.*
- *Decreto 393/2007, de 23 de marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de Centros, Establecimientos y Dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.*
- *Estatutos del Consorcio Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida (DOE N° 182, de 21 de septiembre de 2015 y modificación DOE n° 13 de 21 de enero de 2016).*
- *Resto normativa aplicable a los distintos ámbitos materiales que afectan a la prestación del servicio público.*

Alcance de las prestaciones: El establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Otros aspectos jurídicos, económicos y administrativos: Además de la normativa general de carácter básico y autonómica aplicable a los Consorcios y entidades de derecho público de carácter administrativo será de aplicación a la gestión del servicio las disposiciones e instrucciones que el Consorcio Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida (en adelante el Consorcio) pueda dictar en relación con la prestación del servicio.

En especial será de aplicación al presente contrato el régimen de tarifas y descuentos a abonar por los usuarios del servicio aprobados por el Consorcio, de acuerdo con sus Estatutos.

3.- PLAZOS DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS.

- **PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL:** DOS AÑOS, a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato.

Durante el plazo de ejecución señalado el contratista estará obligado a realizar las actividades correspondientes a las dos ediciones anuales del Festival Internacional de Teatro que quedan comprendidas en el ámbito temporal en el que se desarrolla el contrato.

- **PLAZOS DE EJECUCIÓN PARCIALES:** NO

- **PRORROGAS:** SI NO

En el contrato administrativo se preverá su prórroga por acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, por un plazo máximo igual al período inicial de duración del contrato.

4.- CONTENIDO ECONÓMICO.

La configuración del presente contrato como gestión de servicio público, en la modalidad de gestión interesada, conlleva que el contratista asume el riesgo derivado de la explotación del contrato junto con el Consorcio en los términos establecidos en el contrato, que se detallan a continuación.

La asunción del riesgo operacional de contenido económico por parte del contratista es de carácter parcial, al preverse una retribución anual de carácter fijo que será abonada por el Consorcio como precio del contrato, con independencia de los resultados obtenidos en la gestión del Festival. El resto de las retribuciones a percibir por el contratista por la ejecución del contrato serán las que se obtengan por los ingresos en taquilla y por las aportaciones de los patrocinadores, de acuerdo con el régimen de repartos de beneficios que se señala.

En el caso de no obtenerse los ingresos previstos, el contratista asumirá íntegramente las pérdidas que pudieran derivarse de la ejecución del contrato, sin que pueda reclamar al Consorcio indemnización de cuantía alguna, por ningún concepto.

A) ELEMENTOS DETERMINANTES DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO:

PRECIO A ABONAR POR EL CONSORCIO:

El contratista tendrá derecho a percibir con carácter fijo el importe correspondiente al precio del contrato, con independencia de los resultados en la gestión del servicio.

El precio del contrato vendrá determinado por la oferta económica presentada por la empresa adjudicataria, siendo el importe máximo de licitación el establecido en el punto C) de este apartado.

El Consorcio abonará el precio del contrato, distribuido en dos anualidades, de acuerdo con el régimen de pagos establecidos en el Apartado 9 de este Cuadro Resumen.

Esta cuantía se abonará con independencia del resto de ingresos que pueda percibir el contratista por el resto de conceptos que determinan el régimen económico del contrato.

TARIFAS A PERCIBIR DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO:

El contratista tendrá derecho a percibir directamente de los usuarios los ingresos que se generen anualmente como consecuencia de la utilización de cada una de los servicios y actividades que se realicen durante la celebración de cada una de las ediciones del Festival, de acuerdo con el régimen de tarifas aprobados por el Consorcio, hasta alcanzar el importe máximo señalado en el punto B de este apartado, a partir del cual se aplicará el régimen de reparto de beneficios establecido.

PATROCINIOS Y OTROS INGRESOS GESTIONADOS POR EL CONTRATISTA.

El contratista tendrá derecho a percibir los ingresos económicos obtenidos como consecuencia del patrocinio, la participación o promoción de empresas dentro de las actividades del Festival. Estos serán considerados como ingresos de explotación y se tendrán en cuenta para la determinación del reparto de beneficios en la forma establecida en el punto B).

OBLIGACIONES ECONÓMICAS CON EL CONSORCIO DE LA CIUDAD MONUMENTAL DE MÉRIDA.

Además de los gastos generales de explotación derivados de la ejecución del contrato se tendrá en cuenta para determinar el régimen de reparto de beneficios las obligaciones económicas asumidas por el contratista con el Consorcio de la "Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida", relativos a la cesión de espacios y recintos del conjunto monumental, histórico-artístico y arqueológico de Mérida, los costes del suministro eléctrico y agua derivados de la utilización del recinto del Teatro Romano y del resto de

dependencia del conjunto monumental y los gastos generados por la limpieza de los recintos donde se desarrollen las actividades del Festival, de acuerdo con lo establecido en el apartado 11.3 del PCAP.

RESERVA DE AFORO.

El contratista estará obligado a reservar en cada representación una parte del aforo del Teatro Romano de Mérida para atender necesidades protocolarias y representativas de Patronos, patrocinadores y colaboradores del Festival, así como de atención a colectivos sociales que por razones económicas o de otro tipo pueden ver limitado su acceso a los espectáculos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 11.2 del PCAP.

B. RÉGIMEN DE REPARTO DE BENEFICIOS.

A los efectos de determinar el régimen de reparto de los beneficios a percibir por el Consorcio y el contratista se establece que el contratista tendrá derecho a percibir la totalidad de los ingresos generados por el desarrollo de las actividades del Festival en concepto de taquilla neta y patrocinios netos hasta alcanzar el importe máximo que se señala a continuación para cada una de las ediciones y anualidades en las que se desarrolla el contrato:

- Anualidad 2016 (62 Edición): 1.050.000,00 euros.
- Anualidad 2017 (63 Edición): 1.050.000,00 euros.

Se entiende por taquilla neta la cuantía resultante de descontar al total de los ingresos brutos percibidos por la utilización de los servicios en cada anualidad, los costes deducibles por la generación de dichos ingresos que se señalan a continuación: Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), tarifas de la Sociedad General de Autores y Editores y las comisiones de ventas.

Se considera patrocinios netos el importe resultante de minorar a la cuantía obtenida por los patrocinios y la participación o promoción de empresas dentro de las actividades del Festival, el porcentaje correspondiente a la comisión del agente comercial encargado de su consecución, que en ningún caso podrá exceder del 20% de la cuantía obtenida.

En el supuesto de que los ingresos percibidos por el contratista en concepto de taquilla neta y patrocinios netos, sean inferiores al importe máximo señalado, se considerará consecuencia del riesgo de explotación asumido por el contratista al suscribir el contrato de gestión interesada de servicio público, sin que tenga derecho a reclamar cuantía alguna al Consorcio por ningún concepto.

En el caso de que los ingresos percibidos por el contratista en concepto de taquilla neta y patrocinios netos, superen el importe máximo señalado, será de aplicación el siguiente régimen de reparto de beneficios sobre las cuantías que excedan del referido importe.

- Porcentaje sobre los beneficios que corresponde al Consorcio: 60%.
- Porcentaje sobre los beneficios que corresponde al contratista: 40%

Se contempla la posibilidad de que las empresas licitadoras oferten un incremento del porcentaje sobre los beneficios que corresponde al Consorcio como mejora en el procedimiento de licitación.

En el supuesto de el contratista hubiere ofertado esta mejora, será de aplicación los porcentajes ofertado por la empresa adjudicataria, teniendo la consideración de obligación contractual esencial de ejecución del contrato.

C. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Importe neto: 3.400.000,00 €

IVA (21%): 714.000,00 €

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA incluido): 4.114.000,00 €

Este importe se distribuye en las siguientes anualidades:

- Anualidad 2016:

1.700.000,00 € + 357.000,00 € (21% del IVA) = 2.057.000,00 € (IVA incluido).

- Anualidad 2017:

1.700.000,00 € + 357.000,00 € (21% del IVA) = 2.057.000,00 € (IVA incluido).

Valor estimado del contrato: 11.340.000,00 €*

*(incluye el importe del contrato excluido IVA (3.400.000,00 €), de las posibles prórrogas (3.400.000,00 €), 10% de modificaciones (340.000,00 €) y los ingresos previstos en concepto de taquilla neta y patrocinios netos durante la vigencia del contrato y su posible prórroga (4.200.000 €)).

Sistema de determinación del precio: A tanto alzado.

Cofinanciación: No.

Contrato sujeto a regulación armonizada:

Sí

NO

5.- ENUMERACIÓN DE LOS MEDIOS DE JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

A) DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

La solvencia económica y financiera del empresario se justificará a través de la cifra anual de negocios referida al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por importe igual/superior a seis millones de euros (6.000.000 €).

La cifra anual se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario o por las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuantas anuales legalizados en el Registro Mercantil.

B) DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

La solvencia técnica o profesional se justificará aportando una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los cinco últimos años que incluya importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos. Los servicios deberán ser de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato estuviera encuadrado en alguno de los establecidos en el reglamento, y en caso contrario la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

El importe anual ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado deberá ser igual o superior a dos millones de euros (2.000.000 €), IVA excluido.

Se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución.

El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

C) COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.

Además de acreditar su solvencia conforme a los puntos anteriores, los licitadores deberán comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, que serán como mínimo los establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, conforme a lo establecido en el artículo 64.2 del TRLCSP.

Este compromiso se integrará en el contrato y tendrá la consideración de obligación contractual esencial de ejecución del contrato.

El compromiso deberá concretar el número de personas que dedicará a la prestación del servicio, indicando las categorías profesionales y jornada de trabajo prevista

6.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Procedimiento: ABIERTO.

Tramitación: ORDINARIA.

Plazo de presentación de ofertas: el señalado en el anuncio de licitación.

La adjudicación del contrato estará condicionada a su aprobación por el Consejo Rector del Consorcio y del Presupuesto correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los Estatuto.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: HASTA 100 PUNTOS.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA: HASTA 100 PUNTOS.

6.1. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA: HASTA 60 PUNTOS.

$$P_l = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{\max} - B_l}{B_{\max}} \right) \right]$$

Donde:

P_l = Puntos obtenidos.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico. 60 puntos.

B_{\max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

B_l = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

- Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas. (B_l).
- La oferta más barata (B_{\max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico. (P_{eco})
- En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico. (P_{eco}).
- La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

6.2. INCREMENTO DEL PORCENTAJE SOBRE LOS BENEFICIOS QUE CORRESPONDE AL CONSORCIO: HASTA 10 PUNTOS.

Las empresas licitadoras podrán ofertar un incremento del porcentaje sobre los beneficios que corresponde al Consorcio, sobre el mínimo establecido en punto B) del Apartado 4 del presente Cuadro Resumen (60%).

En el ANEXO 2 BIS: "MEJORAS OFERTADAS" las empresas indicarán el tanto por ciento de incremento del porcentaje que corresponde al Consorcio que ofertan, expresado en letra y número con dos decimales.

La asignación de la puntuación se hará en función de los porcentajes ofertados por las empresas licitadoras, asignándose los 10 puntos a la empresa que haya ofertado un mayor incremento del porcentaje que corresponde al Consorcio. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

6.3 AMPLIACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN E INCLUSIÓN DE TEXTOS CLÁSICOS NO REPRESENTADOS: HASTA 10 PUNTOS.

Las empresas licitadoras podrán ofertar la ampliación del número de producciones anuales a representar en el Teatro Romano de Mérida y en el Teatro Romano de Medellín sobre las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y la inclusión de obras basadas en textos clásicos no representados con anterioridad en el Festival.

Se asignará un máximo de 10 puntos a este criterio que se distribuirá en la forma que se señala:

- **Incremento del número de producciones anuales a representar en el Teatro Romano de Mérida: hasta 5 puntos.**

Se asignará 1 punto por cada producción anual adicional a representar en el Teatro Romano de Mérida sobre las establecidas en el PPT, hasta un máximo de 5 puntos.

- **Inclusión en la programación anual de obras basadas en textos clásicos no representados con anterioridad en el Festival: hasta 3 puntos.**

Se asignará 1 punto por cada obra basada en textos clásicos que se incluya en la programación anual no representados con anterioridad en el Festival, hasta un máximo de 3 puntos.

- **Incremento del número de producciones anuales a representar en el Teatro Romano de Medellín: hasta 2 puntos.**

Se asignará 1 punto por cada producción anual adicional a representar en el Teatro Romano de Medellín sobre las establecidas en el PPT, hasta un máximo de 2 puntos.

En el ANEXO 2 BIS: “MEJORAS OFERTADAS” las empresas indicarán el número de producciones anuales adicionales a representar y el número de obras a incluir en la programación anual basadas en textos clásicos no representadas con anterioridad en el Festival.

A cada empresa se le asignará la puntuación que corresponda en función del número de producciones y de obras ofertados, hasta el máximo de puntos asignados a cada criterio.

6.4. INCREMENTO DEL PORCENTAJE DEL PRECIO DESTINADO ANUALMENTE A LA PROGRAMACIÓN Y A LAS CAMPAÑAS DE MARKETING Y PUBLICIDAD DEL FESTIVAL: HASTA 10 PUNTOS.

Las empresas licitadoras podrán ofertar un incremento del porcentaje del precio destinado anualmente a la programación y a las campañas de marketing y publicidad del Festival, sobre el mínimo establecido en el Apartado 11.2 del PCAP.

- **Incremento del porcentaje del precio anual a destinar a la programación del Festival: Hasta 5 puntos.**

Las empresas licitadoras podrán ofertar un incremento del porcentaje del precio anual del contrato a abonar por el Consorcio destinado a la programación del Festival sobre el mínimo establecido en el PCAP (55%).

La asignación de la puntuación se hará en función de los porcentajes ofertados por las empresas licitadoras, asignándose los 5 puntos a la empresa que haya ofertado un mayor incremento del porcentaje. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

- **Incremento del porcentaje del precio anual a destinar a las campañas de marketing y publicidad del Festival: Hasta 5 puntos.**

La asignación de la puntuación se hará en función de los porcentajes ofertados por las empresas licitadoras, asignándose los 5 puntos a la empresa que haya ofertado un mayor incremento del porcentaje. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

En el ANEXO 2 BIS: “MEJORAS OFERTADAS” las empresas indicarán el tanto por ciento de incremento del porcentaje ofertado, expresado en letra y número con dos decimales.

6.5. INCREMENTO DE LA APORTACIÓN ANUAL AL CONSORCIO DE LA CIUDAD MONUMENTAL DE MÉRIDA POR LA CESIÓN DE ESPACIOS MONUMENTALES: HASTA 10 PUNTOS.

Las empresas licitadoras podrán ofertar un incremento de la aportación económica anual a efectuar al Consorcio de la “Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida”, por la cesión de espacios y recintos del conjunto monumental, histórico-artístico y arqueológico de Mérida sobre la mínima establecida en el Apartado 11.3 del PCAP (5.000 €).

La asignación de la puntuación se hará en función de la aportación económica anual complementaria ofertada por la empresa, asignándose 0,5 puntos por cada 1.000 € adiciones que se comprometan a abonar anualmente al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, hasta un máximo de 10 puntos.

En el ANEXO 2 BIS: “MEJORAS OFERTADAS” las empresas indicarán la aportación económica anual complementaria que abonarán al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, expresado en letra y número con dos decimales.

6.3. DESPROPORCIONALIDAD O ANORMALIDAD.

Si una oferta económica, resulta incurso en presunción de anormalidad por su bajo importe, la mesa de contratación recabará información necesaria para que el órgano de contratación pueda estar en disposición de determinar si efectivamente la oferta resulta anormalmente baja en relación con la prestación y por ello debe ser rechazada o si, por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja y, por ello, debe ser tomada en consideración para adjudicar el servicio. Para ello, la mesa de contratación solicitará al licitador que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga para ejecutar la prestación, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar de ejecución del servicio, o la posible obtención de una ayuda de Estado. El licitador dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde la fecha en que reciba la solicitud, para presentar sus justificaciones, por escrito.

Si transcurrido este plazo la mesa de contratación no hubiera recibido dichas justificaciones, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, por lo que la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento. Si, por el contrario, se reciben en plazo las citadas justificaciones, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la documentación correspondiente para que éste pueda decidir la aceptación o no de la oferta.

Se considerarán presuntamente anormales o desproporcionadas las ofertas económicas (OE) que cuya baja (BO) supere a la baja media en el valor de: 100 dividido por la baja media.

$$Si \quad BO_i > BM + \frac{100}{BM} \rightarrow OE_i \text{ es anormal o desproporcionada}$$

Donde:

BO_i = Baja de la oferta.

BM = Baja media.

OE_i = Oferta económica

La baja media (BM) se calculará con la siguiente fórmula:

$$BM = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n BO_i$$

Donde:

BM = Baja media.

BO_i = Baja de la oferta.

En los casos anteriores si empresas pertenecientes a un mismo grupo, en la forma en que se define al grupo de empresas el artículo 42 del Código de Comercio, presentasen distintas proposiciones se tomará, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o con valores desproporcionados, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas a las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

ADMISIÓN DE VARIANTES O MEJORAS.

SÍ

Respecto al incremento del porcentaje sobre los beneficios que corresponde al Consorcio, la ampliación de la programación e inclusión de textos clásicos no representados, el incremento del porcentaje del precio destinado anualmente a la programación y a las campañas de marketing y publicidad del Festival y el incremento de la aportación anual al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida por la cesión de espacios monumentales.

NO

Importante: Todas las mejoras ofrecidas por los licitadores tendrán la consideración de obligación contractual esencial de ejecución del contrato, si resultan adjudicatarios.

7.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación estará compuesta por:

Presidenta:

D^a Miriam García Cabezas, Secretaria General de Cultura de la Presidencia de la Junta de Extremadura y Presidenta del Consorcio Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida.

Vocales:

- D. Francisco Pérez Urban, Director General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural y Vicepresidente del Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida.

- Emilio Antonio Benito Alvarado, Jefe de Servicio de Promoción Cultural de la Presidencia de la Junta de Extremadura

- Javier Jiménez Ávila, Director del Consorcio Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida.

- Pedro Blas Vadillo Martínez, Concejal delegado de Parque Municipal de Obras y Servicios, Turismo, IFEME, Deportes, Semana Santa y Diversidad LGBTI del Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

- Yolanda Rodríguez Jovita, funcionaria licenciada en Derecho de la Presidencia de la Junta de Extremadura, que ejercerá las funciones de asesoramiento jurídico del órgano de contratación.

- Un representante de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Secretaria:

- María Belén González Gragera, administrativo del Consorcio Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida.

Suplencias:

En caso de imposibilidad sobrevenida de asistir de alguno de los miembros de la Mesa, el órgano de contratación procederá a la designación del/los suplente/s procediéndose de igual forma a su publicación en el Perfil de Contratante.

8.- REVISIÓN DEL CONTENIDO ECONÓMICO.

- PRECIO A ABBONAR POR EL CONSORCIO:

NO PROCEDE, en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del TRLCSP.

- TARIFAS A PERCIBIR DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO:

PROCEDE.

Las tarifas a percibir de los usuarios de los servicios podrán ser revisadas una vez transcurrido el primer año de vigencia del contrato, sin que puedan superar en ningún caso los importes máximos aprobados por el Consorcio de acuerdo con sus Estatutos.

9.- FORMA DE PAGO.

El precio a abonar por el Consorcio por la prestación del servicio, de acuerdo con la oferta económica presentada por la empresa adjudicataria, se distribuirá en doce pagos, en concepto de entregas a cuentas, cuya importe será el resultante de dividir el importe de la oferta económica presentada por el contratista entre doce.

Se efectuarán seis pagos anuales que se librarán los días 5 de mayo, 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de septiembre de cada año, o el siguiente día hábil en el caso de que coincida con domingo o festivo.

El sexto pago anual se efectuará una vez presentada la correspondiente memoria anual final, el balance de la gestión económica y la cuenta de la explotación, acompañada de la documentación justificativa de los gastos e ingresos producidos.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas expedidas por los servicios prestados deberán ser presentadas a través del punto general de entrada <https://face.gob.es/>

En la factura deberán hacer constar los siguientes datos:

- Oficina Contable: A11017483 - Consorcio Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida.
- Órgano Gestor: A11017483 - Consorcio Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida.
- Unidad Tramitadora: A11017483 - Consorcio Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura correspondiente a los servicios facturados con la debida antelación para posibilitar su pago en las fechas indicadas en los apartados anteriores.

10.- OTROS DOCUMENTOS.

A incluir en el SOBRE 1 “Documentación Administrativa”.

- El compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, que serán como mínimo los señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, debiendo concretarse el número de personas que dedicará a la prestación del servicio, indicando las categorías profesionales y jornada de trabajo prevista.
- Los documentos a los que hace referencia el Apartado 6 del PCAP al señalar los documentos a incluir en el Sobre 1.
- Otra documentación especificar a incluir en el Sobre 1: No procede.

IMPORTANTE: En este sobre no se admitirá ningún dato que ponga de manifiesto información relevante sobre los criterios de adjudicación de valoración automática del SOBRE 3. De concurrir dicha circunstancia, la mesa de contratación podrá determinar la exclusión del licitador correspondiente.

A incluir en el SOBRE 3 “Oferta económica y documentación para valoración de criterios de adjudicación cuya valoración es automática”.

- Oferta económica, conforme al ANEXO 2 del Cuadro Resumen de Características.
- ANEXO 2 BIS: “MEJORAS OFERTADAS”.

11.- GARANTÍAS.

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La constitución de la garantía definitiva se hará efectiva mediante retención en el precio.

El Consorcio retendrá el importe correspondiente a la garantía definitiva con la presentación de la primera factura emitida por el contratista.

No se procederá a la devolución de la cuantía retenida hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate,

o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Especial: No procede.

Otros supuestos: No.

12.- PLAZO DE ADJUDICACIÓN.

Dos meses para efectuar la adjudicación a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.

13.- CAUSAS ESPECIALES DE CESIÓN Y SUBCONTRATACION.

El adjudicatario del contrato sólo podrá concertar con terceros la realización de prestaciones accesorias del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 289 del TRLCSP, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 del citado texto legal.

A estos efectos tendrán la consideración de prestaciones accesorias todas las contrataciones de los espectáculos, representaciones y actividades a desarrollar dentro de la programación del Festival, al venir obligados a su contratación con las empresas que ostentan los derechos exclusivos y de propiedad intelectual de los espectáculos que representan, pudiendo subcontratarse hasta un porcentaje que no podrá exceder del 90 por 100 del importe de adjudicación.

En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Consorcio.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

El contratista deberá comunicar al Consorcio su intención de subcontratar las prestaciones accesorias del contrato, indicando las actividades a las que afectará y la identificación del subcontratista, justificando su aptitud para realizar la prestación, con referencia a su experiencia y los elementos técnicos y humanos de los que dispone, así como los derechos de exclusiva que ostentan para la referida actividad.

El contratista estará obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 228 del TRLCSP.

A efectos de la comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 228 bis, el contratista estará obligado a remitir al Consorcio una relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en el apartado 18 del presente cuadro resumen de características.

14.- CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN.

De acuerdo con el apartado f) del artículo 223 del TRLCSP, será causa de resolución del contrato los incumplimientos de las obligaciones contractuales esenciales que se relacionan:

- El incumplimiento del régimen de reparto de beneficios anuales que suponga una minoración de los ingresos que correspondan al Consorcio por aplicación de los porcentajes de reparto establecidos o en su caso los ofertados por la empresa en el procedimiento de licitación.
- El incumplimiento de la obligación de abonar anualmente al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida la cantidad correspondiente por la cesión de espacios monumentales.
- El incumplimiento de la programación aprobada por el Consorcio, si la desviación es igual o superior al 50%, referido al total de representaciones ofrecidas en cada anualidad y edición del Festival, por causas imputables al contratista.
- El incumplimiento de la obligación de adscribir los medios personales suficientes para la ejecución del contrato, que conlleve la falta de contratación de un número de personas igual o superior al 50% del señalado en el compromiso de adscripción suscrito por el contratista en el procedimiento de licitación.
- El incumplimiento de la obligación de abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 228 del TRLCSP.

15.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO PREVISTAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA LICITACIÓN.

Este contrato podrá ser modificado conforme a las normas generales de modificación de contratos establecidas en el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en concreto, en lo dispuesto en los artículos 106, 107 y 282 del mismo texto, y conforme al procedimiento establecido en los artículos 108 y 211 de dicho texto y el artículo 102 del R. D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Con la finalidad de mantener la calidad artística del Festival Internacional durante la vigencia del contrato y poder satisfacer las demandas de los usuarios a lo largo de todas las ediciones en los que se desarrolle se prevé la posibilidad de modificación del contrato, una vez transcurrido el primer año de vigencia.

La modificación del contrato afectará exclusivamente al número de representaciones a realizar en cada edición.

Se contempla la posibilidad de incrementar el número de representaciones teatrales a desarrollar por el contratista en el Teatro Romano de Mérida y/o en el Teatro Romano de Medellín sobre las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o las ofertadas por la empresa adjudicataria en la licitación.

El incremento del número de representaciones deberá ser acordado por el Consejo Rector de acuerdo con lo establecido en los Estatutos del Consorcio, dándose traslado al contratista al objeto de que formule las consideraciones que estime procedentes.

Para determinar el importe a abonar por las nuevas representaciones teatrales se tendrá en cuenta el coste de las representaciones análogas desarrolladas por la empresa adjudicataria, velando por su adecuación a precios de mercado.

El importe a abonar por las representaciones complementarias no podrá superar en su conjunto el 10% del importe de adjudicación del contrato.

Si tales modificaciones afectasen al régimen financiero del contrato, el Consorcio deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que puedan verse afectados y que son considerados como básicos en la adjudicación de este contrato.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso proceda, conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 282 del TRLCSP.

16.- CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES.

No procede.

17.- PLAZO DE GARANTÍA.

Tres meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción positiva del servicio por el Consorcio.

18.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO EN ATENCIÓN A LAS ESPECIALES CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

Atendiendo a la naturaleza del servicio contratado y para lograr una mejor prestación del servicio, que redundará en beneficio de los usuarios, y en uso de los poderes de policía recogidos en el artículo 279 del TRLCSP tendentes a prevenir y corregir la deficiente marcha del servicio, el Consorcio podrá imponer las penalidades relacionadas en este apartado como consecuencia de incumplimientos del contratista que no den lugar a la resolución del contrato o a la intervención del servicio por el Consorcio.

Si se produce incumplimiento por parte del contratista que origine perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y el Consorcio no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca, debiendo el contratista someterse a las decisiones e instrucciones dictadas por el Consorcio en el desempeño de las funciones interventoras.

1.- Procedimiento.

Los incumplimientos del contratista que darán lugar a la imposición de penalidades son los que se relacionan en el punto siguiente, que se clasifican en leves, graves o muy graves.

Para la imposición de penalidades se incoará el correspondiente procedimiento, con audiencia del contratista, a propuesta del responsable del contrato, una vez valoradas las circunstancias concurrentes, correspondiendo su resolución al Órgano de Contratación.

La cuantía de las penalidades se graduará atendiendo a la gravedad del incumplimiento, a la reiteración de los incumplimientos, a la existencia o no de mala fe por parte del contratista y a los perjuicios que se irroguen a los usuarios del servicio, a terceros o al Consorcio.

El importe total de las penalidades impuestas por el cumplimiento defectuoso de la prestación o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de

ejecución, no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 212.8 del TRLCSP.

La imposición de cualquiera de las penalidades en ningún caso supondrá que el contratista quede relegado de su obligación de corregir la deficiencia o realizar la prestación de que trajo causa la penalidad.

2. Incumplimientos.

Se considera incumplimiento cualquier acción u omisión por parte del contratista que suponga un incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas o la contravención de lo establecido en la legislación vigente.

Los incumplimientos se calificarán como leves, graves o muy graves según las circunstancias concurrentes y atendiendo al mayor o menor perjuicio que con ellas se cause al funcionamiento del servicio público.

- Se calificarán como incumplimiento LEVES los siguientes:

- El incumplimiento de la programación aprobada por el Consorcio, si la desviación es inferior al 10%, referido al total de representaciones ofrecidas en cada anualidad y edición del Festival, por causas imputables al contratista.

- La no representación de las obras basadas en textos clásicos ofertadas por la empresa en el procedimiento de licitación, por causas ajenas al contratista.

- El incumplimiento de la obligación de incrementar el porcentaje del precio destinado anualmente a la programación y a las campañas de marketing y publicidad del Festival, cuando afecte a menos del 30% del incremento ofertado por el contratista.

- El incumplimiento de la obligación de adscribir los medios personales suficientes para la ejecución del contrato, que conlleve la falta de contratación de un número de personas inferior al 10% del señalado en el compromiso de adscripción suscrito por el contratista en el procedimiento de licitación.

- La contratación del personal adscrito a la ejecución del contrato con una jornada de trabajo en cómputo anual inferior al 20% de la jornada señalada en el compromiso de adscripción de medios, por causas imputables al contratista.

A efectos de considerar la existencia de este incumplimiento se tendrá en cuenta la jornada individual de cada uno de los trabajadores contratados, imponiéndose una sanción por cada uno de los trabajadores que hubiesen visto reducida su jornada laboral.

- El incumplimiento de la obligación de adscribir los medios materiales suficientes para la ejecución del contrato, que conlleve no destinar a esta finalidad hasta un 50% menos de los materiales previstos.

- La falta de colaboración del personal que preste sus servicios en el cumplimiento del contrato con el personal del Consorcio.

- La demora o el cumplimiento defectuoso de las prestaciones que no suponga una falta grave.

- Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en el contrato, los Pliegos o la legislación administrativa de aplicación que no suponga una falta grave o muy grave.

- Se calificarán como incumplimiento GRAVES los siguientes:

- El incumplimiento de la programación aprobada por el Consorcio, si la desviación es igual o superior al 10% pero inferior al 30%, referido al total de representaciones ofrecidas en cada anualidad y edición del Festival, por causas imputables al contratista.

- El incumplimiento de la obligación de desarrollar la programación complementaria ofertada en el procedimiento de licitación, cuando afecte a menos del 50% del número de producciones anuales ofertadas.

- La no representación de las obras basadas en textos clásicos ofertadas por la empresa en el procedimiento de licitación, por causas imputables al contratista.

- El incumplimiento de la obligación de incrementar el porcentaje del precio destinado anualmente a la programación y a las campañas de marketing y publicidad del Festival, cuando afecte al 30% o más del incremento ofertado por el contratista y no supere el 70%.

- El incumplimiento de la obligación de adscribir los medios personales suficientes para la ejecución del contrato, que conlleve la falta de contratación de un número de personas igual o superior al 10% e inferior al 30% del señalado en el compromiso de adscripción suscrito por el contratista en el procedimiento de licitación.

- La contratación del personal adscrito a la ejecución del contrato con una jornada de trabajo en cómputo anual igual o superior al 20% e inferior al 40% de la jornada señalada en el compromiso de adscripción de medios, por causas imputables al contratista.

A efectos de considerar la existencia de este incumplimiento se tendrá en cuenta la jornada individual de cada uno de los trabajadores contratados, imponiéndose una sanción por cada uno de los trabajadores que hubiesen visto reducida su jornada laboral.

- El incumplimiento de la obligación de adscribir los medios materiales suficientes para la ejecución del contrato, que conlleve el no destinar a esta finalidad un 50% o más de los materiales previstos.

- El incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento y conservación, reflejadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que no tengan la consideración de muy grave.

- El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de presentación de la cualquier documentación, memorias, balances o informes de todo tipo que le sean solicitados por el Consorcio.

- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular del servicio y el incumplimiento de las condiciones establecidas, así como el comportamiento irregular del personal contratado o, en su caso, subcontratado, al servicio del contratista.

- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección del Consorcio.

- La demora en la entrega de los medios materiales puestos a disposición del contratista cuando se extinga o resuelva el contrato.

- La comisión de una tercera infracción leve.

- Se calificarán como incumplimiento MUY GRAVES los siguientes:

- El incumplimiento de la programación aprobada por el Consorcio, si la desviación es igual o superior al 30% pero inferior al 50%, referido al total de representaciones ofrecidas en cada anualidad y edición del Festival, por causas imputables al contratista.
- El incumplimiento de la obligación de desarrollar la programación complementaria ofertada en el procedimiento de licitación en un porcentaje igual o superior al 50% del número de producciones anuales ofertadas.
- El incumplimiento de la obligación de incrementar el porcentaje del precio destinado anualmente a la programación y a las campañas de marketing y publicidad del Festival, cuando afecte a más del 70% del incremento ofertado por el contratista.
- El incumplimiento de la obligación de adscribir los medios personales suficientes para la ejecución del contrato, que conlleve la falta de contratación de un número de personas igual o superior al 30% e inferior al 50% del señalado en el compromiso de adscripción suscrito por el contratista en el procedimiento de licitación.
- La contratación del personal adscrito a la ejecución del contrato con una jornada de trabajo en cómputo anual igual o superior al 40% de la jornada señalada en el compromiso de adscripción de medios, por causas imputables al contratista.

A efectos de considerar la existencia de este incumplimiento se tendrá en cuenta la jornada individual de cada uno de los trabajadores contratados, imponiéndose una sanción por cada uno de los trabajadores que hubiesen visto reducida su jornada laboral.

- El incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento y conservación, reflejadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que pongan en peligro la integridad física de las personas y de los espacios, edificios e instalaciones.
- La realización de obras o de cualquier otro tipo de actuación material que afecte al patrimonio monumental, espacios, edificios e instalaciones sin contar con la previa autorización del Consorcio.
- La realización de algún espectáculo o actividad sin contar con las preceptivas autorizaciones.
- La utilización de cualquiera de las instalaciones o espacios cedidos al contratista para finalidades distintas de las previstas en el presente contrato.
- El incumplimiento de la legislación en materia laboral, de Seguridad Social o higiene en el trabajo, así como de la legislación de espectáculos públicos, o cualquier otra legislación que pudiera resultar de aplicación al servicio objeto del contrato.
- La comisión de una tercera infracción grave.

3. Penalidades.

Por los incumplimientos establecidos en el punto anterior, se impondrán las siguientes penalidades, en función de su calificación.

- Penalidades por incumplimientos LEVES:

Se impondrá una penalidad económica entre 1.000 euros y 50.000 euros.

- Penalidades por incumplimientos GRAVES:

Se impondrá una penalidad económica entre 50.001 euros y 100.000 euros.

- Penalidades por incumplimientos MUY GRAVES :

Se impondrá una penalidad económica entre 100.001 euros y 200.000 euros.

19.- OTRAS ESPECIFICACIONES.

1.- Póliza de seguro de responsabilidad civil y seguro multiriesgo.

Formulada propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, se notificará a la empresa propuesta adjudicataria para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, aporte la documentación acreditativa de tener suscrito un contrato de seguro de responsabilidad civil y seguro multiriesgo que cubra todos los daños personales y materiales que se puedan producir durante la vigencia del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Apartado 11.1 del PCAP y por las cuantías aseguradas que se señalan.

A estos efectos deberá presentar una copia compulsada de las pólizas de seguro de responsabilidad civil y seguro multiriesgo, junto a las condiciones y demás documentación justificativa de los riesgos e importes asegurados. Asimismo deberá aportarse el justificante del pago de las primas correspondientes, junto a una declaración jurada del representante legal de la empresa de renovar los contratos de seguro en los términos pactados cuando su vigencia finalice antes de la finalización del contrato o de las posibles prórrogas.

Así mismo, el adjudicatario previamente a la formalización del contrato deberá acreditar el pago de la prima correspondiente, debiendo mantenerse la póliza en las condiciones exigidas y acreditarse el pago anual de la misma durante toda la vigencia del contrato.

Igualmente, antes de la formalización del contrato, deberán aportar la planilla definitiva del personal, con indicación de los turnos y horarios y total de horas diarias y semanales de cada categoría profesional.

2.- Información sobre el Órgano de Contratación:

- Identificación: Consorcio Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida.
- NIF del órgano de contratación: V06368880
- Ejercicio de la competencia para contratar: *Estatutos del Consorcio Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida (DOE N° 182, de 21 de septiembre de 2015 y modificación DOE n° 13 de 21 de enero de 2016).*
- Dirección Postal: Calle Santa Julia nº 5. 06800 - Mérida.
- Dirección Registro General del órgano de contratación: Calle Santa Julia nº 5. 06800 - Mérida.
- E-mail: oficinadegestión@festivaldemerida.es
- Dirección de Internet: De conformidad con lo establecido en el art. 53 del TRLCSP la forma de acceso al Perfil de Contratante podrá realizarse a través de la página Web www.festivaldemerida.es, publicándose igualmente en el Perfil de Contratante de la Junta de Extremadura a través de la página web <https://contratacion.gobex.es>
- Teléfono de contacto: 924 00 94 80

3.- De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los gastos del anuncio de licitación serán abonados por el adjudicatario. El importe de los gastos de publicidad no superarán los 1.000,00 euros.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta en el mismo día en la siguiente dirección de correo electrónico **oficinadegestión@festivaldemerida.es**

Los datos personales facilitados por los licitadores serán tratados de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y con el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que sea aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada L.O.

El otorgamiento voluntario de los datos personales necesarios para participar en el presente procedimiento implica el consentimiento del afectado para que el Consorcio los trate automatizadamente con el fin de llevar a cabo la tramitación propia de la contratación administrativa.

Los datos facilitados por el licitador que resulte adjudicatario serán cedidos a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas en su caso, sin perjuicio de que se puedan ceder a otros órganos, en virtud del control a que está sujeta la contratación administrativa, de conformidad con la legislación vigente. Algunos de esos datos formarán parte del anuncio de adjudicación que debe publicarse en la forma y medios establecidos en el artículo 154 del TRLCSP.

Asimismo, se pone en conocimiento de los interesados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y oposición en la siguiente dirección: Consorcio Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida. Calle Santa Julia nº 5. 06800 - Mérida.

4.- De conformidad con el artículo 53 del TRLCSP la forma de acceso al Perfil de Contratante del Consorcio podrá realizarse a través de la página web www.festivaldemerida.es, publicándose igualmente en el Perfil de Contratante de la Junta de Extremadura a través de la página web <https://contratacion.gobex.es>.

Asimismo, en dichas direcciones se podrá encontrar la información relativa a los resultados de las mesas de contratación, incluidos los plazos para las posibles subsanaciones.

5.- En todo lo no dispuesto en este cuadro de características se estará a lo dispuesto en este pliego, en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el RGLCAP.

20.- REGIMEN DE RECURSOS.

Las Resoluciones y actos dictados por el órgano de contratación, incluyendo la aprobación del contenido de este pliego pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Mérida a 18 de febrero de 2016
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO RECTOR DEL CONSORCIO-PATRONATO

D^a Miriam García Cabezas